

CONTRATO PRIVADO SOBRE CUIDADO DE INMUEBLE URBANO

Conste por el presente Documento Privado sobre Cuidado de Inmueble Urbano, suscrito entre en calidad de PROPIETARIO, y en calidad de CASERO O CUIDANTE; que reconocidas en sus firmas y rúbricas surtirá los efectos de documento público, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – Yo,, mayor de edad, hábil por derecho, casado, abogado, con C. I. No. 1934927 – Beni y domiciliado en la Av. Cipriano Barace casi esquina Av. Bolívar s/n; declaro ser único y legítimo propietario de un inmueble urbano, compuesto por seis lotes de terrenos urbanos Nos. 1, 2, 3, 13, 14 y 15, ubicados en la Zona Villa Vecinal, Distrito No. 7, Manzana L – Bloque D, entre calles 12 – 13 y 28; los mismos que individualmente cuentan con 375 metros cuadrados y en forma conjunta tienen una superficie total de 2,250 metros cuadrados; y actualmente se encuentran debidamente inscritos y/o registrados en las Oficinas de Derechos Reales, bajo la Matrícula Computarizada Nos. 8.01.1.01.0007917, 8.01.1.01.0007918,

1.01.0007919, 8.01.1.01.0007920 y 8.01.1.01.0007921, asiento A - 3.

SEGUNDA. – Al presente y por así convenir a mis legítimos intereses, y sin que medie algún vicio del consentimiento, de mi libre y espontánea voluntad ACUERDO con el señor, mayor de edad, hábil por derecho, conviviente, con C. I. No. 1934960 - Beni, y vecino de esta ciudad; que se quede en los referidos lotes de terreno en calidad de CASERO o CUIDANTE de los mismos, a efecto de que los cuide, guarde y mantenga mientras permanezca conjuntamente con su familia en dicho lugar.

Para tal efecto, se le hace entrega, también, de una construcción de madera compuesta por tres dormitorios o espacios y un corredor o halar de madera, donde el CASERO o CUIDANTE vivirá con su esposa Araceli Farah y sus cinco hijos de nombre Rufo Leandro, Araceli, Franz, Sebastián y Josías Mendoza Farah.

TERCERA. – Se hace constar expresamente que, no se le reconocerá al CASERO o CUIDANTE ningún salario, puesto que no se le exige que realice algún trabajo y menos se reconoce alguna relación obrero - patronal; sino que el CASERO disfruta de la vivienda

provisionalmente, con la única exigencia que sea bien cuidado el lugar, el alambrado y los postes.

CUARTA. – También se acuerda que este documento tendrá vigencia de un lapso no mayor a los dos años, y en caso de ser renovado se suscribirá un nuevo documento similar a éste. De igual forma, en caso de que el CASERO o CUIDANTE decida desocupar el inmueble anticipadamente, le pondrá en conocimiento de este hecho al PROPIETARIO con una anticipación de un mes. En contraposición, si el PROPIETARIO necesitare contar con el inmueble, pondrá en conocimiento del CASERO o CUIDANTE sobre este aspecto con un plazo de anticipación de dos meses.

QUINTA. - Ambas partes, en calidad de PROPIETARIO y en calidad de CASERO o CUIDANTE, encontrándonos de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente documento privado, suscribimos el mismo en doble ejemplar de un mismo tenor y para un mismo

efecto.

Trinidad, 15 de Diciembre de 2009

.....
PROPIETARIO CASERO O CUIDANTE